

RESOLUCIÓN No.047-2018.

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para resolver el escrito denominado “**SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO APART HOTEL ROS LAS COLINAS**”, contenida en el Expediente No.15-LFT-2018, presentado por el Abogado **CESAR MAURICIO MEDINA ROSALES**, como Apoderado Legal del Comerciante Individual **ROBERTO VIDAL OSEGUERA SOSA**, representante Legal de la empresa mercantil denominada **ROS SERVICIOS E INVERSIONES**, quien desarrolla el proyecto, **APART HOTEL ROS LAS COLINAS**.

CONSIDERANDO: En fecha 14 de mayo del 2018, el Abogado **CESAR MAURICIO MEDINA ROSALES**, en su condición antes indicada, presento escrito “**SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO, DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO APART HOTEL ROS LAS COLINAS**, a favor de su representado **ROBERTO VIDAL OSEGUERA SOSA**, representante Legal de la empresa mercantil **ROS SERVICIOS E INVERSIONES**, quien desarrolla el proyecto, **APART HOTEL ROS LAS COLINAS**, con domicilio ubicado en la urbanización conocida bajo el nombre de Residencial las Colinas, de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. A dicha solicitud y sus documentos adjuntos, se le aperturó con el Expediente No. 15-LFT-2018.

CONSIDERANDO: En fecha 14 de mayo del 2018, mediante auto se admite la Solicitud, junto con los documentos Presentado ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, consistentes en: 1) Escrito de Solicitud de Calificación como Beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo. 2) Carta Poder, de fecha 9 de mayo del 2018, a favor del abogado Cesar Mauricio Medina Rosales, debidamente autenticado por el Notario Teófilo Zúñiga Salgado en fecha 10 de mayo del 2018. 3) Fotocopia de Certificación de la Resolución No.054-2010, de fecha 11 de agosto del 2010, extendida por la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo, debidamente autenticado por el Notario Teófilo Zúñiga Salgado en fecha 10 de mayo del 2018. 4) Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 01107-1957-00330, a nombre del señor Roberto Vidal Oseguera Sosa, debidamente autenticado por el Notario Teófilo Zúñiga Salgado en fecha 10 de mayo del 2018. 5) Fotocopia de RTN No.01071957003308, a nombre del señor Roberto Vidal Oseguera Sosa, debidamente autenticado por el Notario Teófilo Zúñiga Salgado en fecha 10 de mayo del 2018. 6) Fotocopia de Constancia Bancaria de Ficensa, de fecha 16 de febrero del 2018, dirigida al Instituto Hondureño de Turismo, debidamente autenticado por el Notario Teófilo Zúñiga Salgado en fecha 10 de mayo del 2018. 7) Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública No.4 de Comerciante Individual, Otorgada por el señor Roberto Vidal Oseguera Sosa (Ros Servicios e Inversiones), a favor de el mismo, autorizada por el Notario Alejandro Javier Valladares M., en fecha 16 de febrero del 2018, Legalmente inscrita en el Instituto de la Propiedad, debidamente autenticado por el Notario Teófilo Zúñiga Salgado en fecha 10 de mayo del 2018. 8) Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública No. 69 de Compra Venta y Constitución de Hipoteca, Otorgada por los señores: Rolando Humberto Valencia (la Venta) y Roberto Vidal Oseguera Sosa (la Hipoteca), a favor de Roberto Vidal Oseguera Sosa (la Venta)) y Banco Capital, S.A., autorizada por el Notario Néstor Armando Castro



Rivera en fecha 02 de septiembre de 1998, Legalmente inscrita en el Instituto de la Propiedad, debidamente autenticado por el Notario Teófilo Zúñiga Salgado en fecha 10 de mayo del 2018. 9) Hoja de Detalle y Descripción Original de la Inversión Realizada del 2014-2016. 10) Balance General y Estado de Resultados de la Empresa del año 2014-2016. **Remitiéndose todas las diligencias a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, para la emisión del Dictamen Correspondiente.**

CONSIDERANDO: En fecha once (11) de junio de 2018, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emite informe de la Inspección Realizada al Proyecto **APART HOTEL ROS LAS COLINAS**, en el lugar ubicado en la urbanización conocida bajo el nombre de Residencial las Colinas de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, dicha inspección tenía como objetivo conocer y comprobar in situ la inversiones realizadas por el solicitante en las instalaciones del **APART HOTEL ROS LAS COLINAS**, a partir de la entrada en vigencia del Decreto No.278-2013, y corroborar la información contenida en el expediente y aclarar algunas consultas, sugeridas de la revisión de la documentación técnica. **Concluyendo:** a. El Apart Hotel Ros, inicio sus operaciones en noviembre del año 2010 y actualmente, es beneficiario de la Ley de Incentivos al Turismo (LIT), conforme Resolución No.054-2010. b. El Solicitante documenta, haber efectuado un monto total de inversión por L.3.1 millones, durante el periodo 2014-2016, cumpliendo de esta forma con lo estipulado en el artículo 4 párrafo final de la Ley de Fomento al Turismo; a asimismo el artículo 4 párrafo final del Reglamento a dicha Ley, en general desde el punto de vista técnico, la solicitud cumple con los requisitos que se establecen en la Ley de Fomento al Turismo. **RECOMENDANDO:** Después de realizar la inspección de campo correspondiente al Apart Hotel Ros y habiendo constatado las inversiones realizadas, en sus instalaciones durante el periodo 2014-2016, se recomienda, que se califique a dicho establecimiento, como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo (LFT).

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiséis (26) días del mes de junio del año 2018, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emite DICTAMEN LFT 019-2018, a favor del proyecto **APART HOTEL ROS**. **Concluyendo:** a. El Solicitante documenta, haber efectuado un monto total de inversión por L. 3.1 millones, de lempiras durante el periodo 2014-2016, cumpliendo de esta forma con lo estipulado en el artículo 4 párrafo final de la Ley de Fomento al Turismo; asimismo el artículo 4 párrafo final del Reglamento a dicha Ley. b. Aparthotel Ros, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 numeral 1) Servicios de la Industria Turística, de forma puntual en la categoría de Pequeños Hoteles. **VISTO LO ANTERIOR**, esta Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, realizado los análisis correspondientes, es del criterio que técnicamente la presente solicitud, es procedente; por lo tanto, se recomienda calificar al Aparthotel Ros, como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha veintiocho (28) de junio del año 2018, se remiten las diligencias a la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, para que emita el Dictamen Legal Correspondiente.

CONSIDERANDO: El artículo 3 de la Ley de Fomento Al Turismo, textualmente establece: "**BENEFICIARIOS.** Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los

parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la **Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN)**, sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes. Los beneficiarios son:

- 1) **SERVICIOS DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA:** Desarrollo de Usos Mixtos de Vocación Turística, Grandes Hoteles, Hoteles, Pequeños Hoteles, Condo- Hoteles, Alojamientos en Tiempo Compartido (Time-share), Propiedad Fraccional Servicios Complementarios Vinculados a la Actividad Turística y/o Complejos Turísticos;

Siendo actividad principal o dominante del proyecto APART HOTEL ROS LAS COLINAS, es el servicio de alojamiento a huéspedes, de forma puntual en la categoría de Pequeños Hoteles.

CONSIDERANDO: El artículo 4, inciso 4 párrafo final, de la Ley de Fomento Al Turismo, establece que “A fin de gozar de los beneficios contenidos en la presente Ley, se exceptúan de los requisitos anteriores las personas naturales y jurídicas que hubiesen efectuado nuevas inversiones a partir de la entrada en vigencia del Decreto No. 278-2013, de fecha 21 de diciembre de 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Anti evasión, ya sea en remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones, por tanto pueden gozar de los beneficios otorgados en la presente Ley con solo acreditar el monto total de la inversión realizada y su renuncia al régimen legal anterior. Tal y como es el caso del Comerciante Individual Señor ROBERTO VIDAL OSEGUERA SOSA, representante Legal de la empresa **ROS SERVICIOS E INVERSIONES**, quien desarrollo el Proyecto “**APART HOTEL ROS LAS COLINAS**” después del 31 de diciembre de 2013, realizo actividades de construcción de nueva infraestructura, tal y como se muestra en el Informe de Inspección y el informe técnico emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, cumpliendo con el requisito manifestado en el artículo citado en el presente numeral.



CONSIDERANDO: El Reglamento de la Ley de Fomento Al Turismo, en su artículo 3, inciso 42, define a los “**PEQUEÑOS HOTELES:** Instalaciones de alojamiento a huéspedes, en un edificio, parte del grupo de edificios, cuya finalidad es proporcionar servicios de hospedaje, limpieza y otros servicios accesorios y conexos a la actividad turística, con no menos de seis (6) unidades habitacionales.”

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de mayo del 2018, el solicitante manifiesta en el inciso 4 de la solicitud en conformidad con el artículo 04 inciso 03 inciso 01 de la Ley de Fomento al Turismo, que el proyecto turístico denominado “**APART HOTEL ROS LAS COLINAS**” actualmente está acogido al régimen de los incentivos fiscales contemplados en la Ley de Incentivos al Turismo (LIT), otorgados por la entonces Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo, a través de la Resolución No. 054-2010, en consecuencia y de conformidad a la Ley presenta la Renuncia Requerida por la Ley a los beneficios otorgados en la Resolución No. 054-2010, Renuncia que queda condicionada al otorgamiento positivo de la nueva calificación y beneficios de la Ley de Fomento al Turismo, a favor del proyecto turístico denominado **APART HOTEL ROS LAS COLINAS**.

CONSIDERANDO: El Reglamento de la Ley de Fomento Al Turismo, en su artículo 3, inciso 42, define a los “**PEQUEÑOS HOTELES:** Instalaciones de alojamiento a huéspedes, en un edificio, parte del grupo de edificios, cuya finalidad es proporcionar servicios de

hospedaje, limpieza y otros servicios accesorios y conexos a la actividad turística, con no menos de seis (6) unidades habitacionales.”

CONSIDERANDO: Que en fecha dos (02) de febrero de 2018, la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, con fundamento en los Artículos 80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 1), 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 42, 4 párrafo final, 5 y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 019-2018 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 26 de junio de 2018; la Dirección Legal emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto “**APART HOTEL ROS LAS COLINAS**”, el cual es ejecutado por la sociedad mercantil **ROS SERVICIOS E INVERSIONES**; Esto en vista de que dicho Proyecto cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Fomento al Turismo, y demás Leyes relacionadas.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 121-2018 del 22 de marzo de 2018, el Presidente de la Republica, en uso de sus facultades, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al Despacho y al Instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Secretario de Estado en el Despacho de Turismo y representante legal del Instituto Hondureño de Turismo.

POR TANTO: El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 80, de la Constitución de la Republica; 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo; 36, numeral 6) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 inciso 1, 4 párrafo final, 5, 6, 9, de la Ley de Fomento al Turismo; 3 numeral 42, 4 párrafo final, 5, 19 numeral 4 y 21 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 019-2018 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 26 de junio

de 2018; y Dictamen Legal LFT-016-2018, emitido por la Dirección Legal, de fecha 2 de julio de 2018.

RESUELVE:

PRIMERO: Emitir **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a favor del señor **ROBERTO VIDAL OSEGUERA SOSA**, en su condición de Comerciante Individual de la empresa **ROS SERVICIOS E INVERSIONES**, quien desarrolla el proyecto **“APART HOTEL ROS LAS COLINAS”**, Calificándolo, como **Beneficiario** de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo, como prestador de servicios de la Industria Turística, en su categoría de **Pequeños Hoteles**. Presentada por el Abogado **CESAR MAURICIO MEDINA ROSALES**.

SEGUNDO: Conceder la Declaratoria de Elegibilidad Turística a favor del señor **ROBERTO VIDAL OSEGUERA SOSA**, en su condición de Comerciante Individual de la empresa **ROS SERVICIOS E INVERSIONES**, para el desarrollo únicamente del proyecto **“APART HOTEL ROS LAS COLINAS”**, ubicado en el lugar denominado, en la urbanización conocida bajo el nombre de Residencial las Colinas, de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, los siguientes beneficios: **1)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; **2)** Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un periodo de cinco (5) años; **3)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un periodo improrrogable de diez (10) años; **4)** Los proyectos gozan de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto. **“Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto”**; **5)** Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, material es y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un periodo de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. El señor **ROBERTO VIDAL OSEGUERA SOSA**, en su Condición de Comerciante Individual de la empresa **ROS SERVICIOS E INVERSIONES**, si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. **“Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria.”**



TERCERO: OBLIGACIONES: 1) Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; 2) Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; 3) Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; 4) Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; 5) El señor **ROBERTO VIDAL OSEGUERA SOSA**, en su condición de Comerciante Individual de la empresa **“ROS SERVICIOS E INVERSIONES”**, está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico de pequeño hotel **“APART HOTEL ROS LAS COLINAS”**; 6) Demostrar haber iniciado un proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; 7) Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; 8) Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; 9) Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; y, 10) Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.



CUARTO: PERMISOS E IMPUESTOS MUNICIPALES.- El señor **ROBERTO VIDAL OSEGUERA SOSA**, en su condición de Comerciante Individual de la empresa **ROS SERVICIOS E INVERSIONES**, deberá pagar a la Alcaldía Municipal del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico **“APART HOTEL ROS LAS COLINAS”** está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias

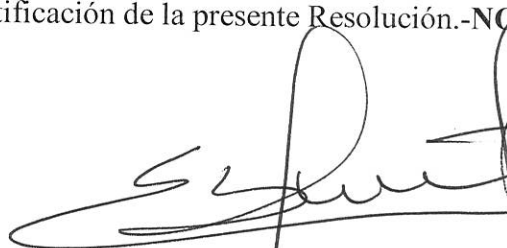


ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

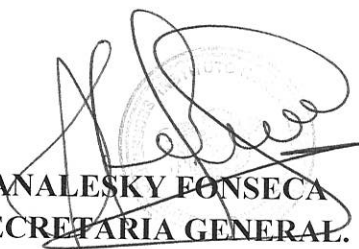
QUINTO: SANCIONES: Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte del señor **ROBERTO VIDAL OSEGUERA SOSA**, en su condición de Comerciante Individual empresa Mercantil **ROS SERVICIOS E INVERSIONES**, quien desarrolla el proyecto **"APART HOTEL ROS LAS COLINAS"**, permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, podrá aplicar las sanciones siguientes: a) La cancelación de la presente Resolución sin responsabilidad para el Estado y la consiguiente pérdida del derecho de la peticionaria para acogerse nuevamente a los beneficios que otorga la Ley de Fomento al Turismo; teniendo que pagar en este caso los impuestos que fuesen exonerados. b) Cierre del establecimiento; c) Cancelación en el Registro Nacional de Turismo, como prestador de servicios turísticos.

SEXTO: Que se transcriba la presente Resolución, previo al pago de Transcripción de Resolución por 200 lempiras en concepto de Constancias y Certificaciones en la Oficina Receptora de Fondos de la Secretaria de Estado en el Despachos de Turismo.

SEPTIMO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.-**NOTIFIQUESE.**


ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON
Secretario de Estado en el Despacho de Turismo
Y Presidente Ejecutivo del Instituto Hondureño de Turismo




ANALESKY FONSECA
SECRETARÍA GENERAL.

*Recibi conforme certificación siendo las 3:10 Pm
a las 16 días del mes de julio*


En la ciudad de Tegucigalpa; MDC
a los dieciséis días del mes de julio
del dos mil dieciocho, siendo las
tres y diez de la tarde, Recibi conforme
certificación de Resolución No-047-2018
para constancia y conforme a firma
y sello el presente auto

